Núm. 5241.—LEY que modifica la del Papel Sellado.—G. O. Núm. 2412 del 28 de Junio 1913.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

L E Y .

Art. único: Desde la publicación de la presente Ley se modifica la de papel sellado en la forma siguiente:

a) Se usará papel del sello segundo en las sentencias definitivas de las Cortes de Apelación.

b) Se usará el sello tercero en las sentencias interlocutorias, en las preparatorias y en los actos de apelación ante las mismas Cortes.

c) Se usará el sello sexto en las operaciones de Aduanas y Puertos que realicen los buques mercantes de la marina nacional.

§ Esta Ley deroga toda otra en lo que le sea contraria.

Dada en la Sala de sesiones de la Cámara del Senado, a los 15 días del mes de Mayo de 1913, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente:—Leovigildo Cuello.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 27 días del mes de mayo de 1913, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente:—Octavio Beras.—Los Secretarios:—Rafael Rincón.—Juan Elías Moscoso hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos trece, año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente de la República,
BORDAS VALDEZ.

Refrendada:—El Secretario de E. de Hacienda y Comercio:—Saviñón.